



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante copia certificada del Acta de la Décima octava sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en que se aprobó por unanimidad. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tlayacapan, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan(sic), para el ejercicio 2026, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Tlayacapan, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las previsiones económicas contenidas en Pre-Criterios, como contexto, se presentan las proyecciones de mediano plazo de las finanzas públicas, en línea con lo estipulado por el artículo 16 de la LFPRH. Las cifras presentadas consideran un escenario inercial para los ingresos presupuestarios, así como los niveles de gasto público necesarios para mantener una trayectoria estable de la deuda pública como porcentaje del PIB. Es importante destacar que estos datos son de carácter informativo y no representan un compromiso presupuestario vinculante para la SHCP. Las características del programa económico de mediano plazo de esta administración se presentaron en el PND 2025-2030 y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030.

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

Al cierre de 2025, se estima un déficit presupuestario de 3.6% del PIB, por debajo del 4.9% registrado en 2024. Asimismo, se anticipa un superávit primario de 0.2% del PIB, en contraste con el déficit observado el año anterior. Los RFSP se ubicarán en 4.3% del PIB, 1.4 pp menos que en 2024, aunque ligeramente por encima de lo previsto en el programa, reflejo de las revisiones al marco macroeconómico ante un entorno externo menos favorable, así como los ajustes en las proyecciones para el cierre del año de las Empresas Públicas del Estado y de las instituciones de seguridad social. Finalmente, el SHRFSP se situará en 52.3% del PIB, lo que confirma que, pese a la volatilidad internacional, la deuda pública mantiene una trayectoria estable y sostenible, respaldada por fundamentos macroeconómicos sólidos y una gestión fiscal prudente.

Para el ejercicio fiscal 2026 se presupuestan ingresos por 8,721.1 mmp, mayores en 519.2 mmp respecto al cierre estimado para 2025, lo que representa un incremento real de 6.3%. Lo anterior se explica, mayoritariamente, por un aumento de 5.7% real respecto al cierre estimado de 2025 en los ingresos tributarios y de 2.3% real en los ingresos de organismos y empresas.

Ámbito estatal

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito municipal

El Municipio de Tlayacapan ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión, no obstante, lo anterior gracias a la política de cercanía a la gente y a los principios rectores de este gobierno municipal, de transparencia, honradez, eficiencia, eficacia. Los recursos propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, las que se vieron acentuadas por la pandemia del Covid(sic)- 19, a las ya preexistentes en nuestro municipio por el terremoto del 19 de septiembre del 2017.

Del análisis del histórico de recaudación de este Municipio que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, se observa que los ingresos a pesar de los problemas económicos que representó la crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, así como por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, Israel y Palestina; de los problemas de Seguridad Pública que el país vive, así como del cambio de políticas de gasto de la federación, que se reflejó en que el municipio ya no reciba recursos de otro tipo de fondos etiquetados para la ejecución de obra pública.

Por tal razón existe el consenso de que el ejercicio 2026 continuara con la recuperación y activación económica, lo que se verá reflejado en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, motivo por los que el Municipio de Tlayacapan, considera un incremento en los ingresos propios en promedio; así como un promedio del 4.68% de incremento en participaciones y aportaciones de carácter federal, y el mismo porcentaje en promedio para las participaciones y aportaciones de carácter estatal; para el ejercicio fiscal 2026 con relación a la estimación de ingresos por recaudar del ejercicio 2025

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Tlayacapan, para el ejercicio fiscal 2026 es por la cantidad de \$153,250,697.34 (ciento cincuenta y tres millones, doscientos cincuenta mil, seiscientos noventa y siete pesos 34/100 m.n.)

Balance de riesgos

Los criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:

- La amenaza constante de una recesión global, causada por los efectos adversos del covid-19, así como el surgimiento de nuevas epidemias globales en la economía, que afecta negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.
- Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.
- La volatilidad(sic) den(sic) los precios internacionales del petróleo.
- Inestabilidad por los cambios de políticas económicas, por el cambio de autoridades estatales y federales.
- Riesgos en el ámbito municipal
- La inseguridad pública a nivel estatal, federal y municipal.
- Cambio de políticas económicas por cambio de funcionarios públicos.
- Desastres ocasionados por eventos naturales.

Normativa

Por ello el Ante Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, plantea los resultados obtenidos en reuniones con ciudadanos y diversos grupos sociales del municipio, sobre nuevos servicios que el municipio brinda, así como el ajuste a los aprovechamientos, con base a la normatividad estatal y municipal vigente.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo segundo; 42, fracción IV, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Tlayacapan, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con la observación de que, en la exposición de motivos del Ayuntamiento iniciador, prevé un incremento de participaciones y aportaciones del 4.68%, que rebasa el techo del indicador más elevado del comportamiento de la inflación estimado para 2025 en 4.2% y que, en el comportamiento real, ha estado, al cierre de este dictamen en 3.7% anualizado, no obstante, el propio Municipio establece en el último párrafo del Artículo 5 del proyecto que las cantidades podrán ajustarse en términos de las normas de carácter hacendario en vigor.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"

En lo general, el Municipio de Tlayacapan, Morelos, presenta una iniciativa de Ley de Ingresos que contiene setenta y nueve artículos en su porción normativa y once artículos transitorios, apreciándose que no presenta incrementos en las contribuciones y solamente se crean tres nuevos conceptos que, por su naturaleza y cuantía, no tienen aplicación generalizada para la población y no representan un impacto mayor para el causante de la particularidad del concepto, con las excepciones que se detallarán en el análisis de los artículos en particular.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 10, relativo a derechos de legalización y certificación se observa la adición de un nuevo concepto 4 “Constancia de no infracción de tránsito” en la fracción IV de la tabla de contribuciones y, aunque el concepto se justifica, la cuantía presenta una desproporción con respecto a conceptos de naturaleza similar por lo que, por un criterio de proporcionalidad relativa a los derechos del mismo tipo, se recomienda, para que se estime procedente la propuesta, que se ajuste de manera proporcional el monto de la cuota.
- b) En lo que se identifica como Artículo 11, de los servicios catastrales, se observa que en ambos numerales “1” de las fracciones II y III se omitió el monto de la cuota, por lo que se recomienda mantener el monto preexistente, de igual manera, se observa la adición de dos nuevos conceptos; un numeral 13 en la fracción II “Plano actualizado fracción resto” en levantamientos topográficos que, aunque es muy similar al mismo concepto, pero de avalúos catastrales de la fracción I, sí se trata de naturalezas diferentes lo que lo hace procedente; asimismo, se adiciona el numeral 3 de la fracción III “Sellado de ISABI” que entra en desproporción con el concepto de “Expedición de formato para pago ISABI... original y cuatro copias” por lo que se recomienda ajustar el monto del nuevo concepto para que entre en proporción con el concepto de naturaleza similar, de manera que, aunque sea una



2024 - 2030

cantidad mayor, esta no sea 400% superior a la de su similar, haciendo así procedente todo el precepto.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 41 del incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, en la tabla se hace una referencia a la columna “Cuota en UMA o Porcentaje” para justificar el contenido de los numerales 1 al 6 de la fracción IX lo que es, de suyo, procedente, sin embargo, para que el precepto resulte más preciso en la aplicación material de la norma, se recomienda que el encabezado de esa columna sólo conserve la cuota en UMA y los textos de los numerales 1 al 6 de la fracción IX se trasladen a la columna de su respectivo concepto, de esta manera, tanto para los causantes como para el Municipio será más precisa la aplicación normativa.

d) En lo que se identifica como Artículo 70, los segundos párrafos de los incisos A), B) y C), resultan inaplicables en su temporalidad porque es imposible que se realicen en el ejercicio 2025, pagos anticipados del ejercicio 2026 en una norma que estará vigente hasta enero de 2026 por lo que, para que resulte procedente la propuesta, deberá ajustarse la temporalidad para que los pagos anticipados de las contribuciones del ejercicio 2027 se realicen en el ejercicio 2026.

e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículos Transitorios, se observa que no hay disposición que ordene la publicación de la norma en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para completar su proceso legislativo y, en lo que corresponde al Tercero artículo se aprecia el mismo defecto de aplicabilidad temporal del precepto que se ha descrito en el párrafo anterior, por lo que se recomiendan las adecuaciones para su respectiva procedencia, es decir, adicionando un nuevo Artículo Primero que disponga la publicación de la norma, recorriendo en su orden los subsecuentes, y se realice la adecuación temporal de la aplicación de los pagos anticipados.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones relativas a ortografía, sintaxis y estilo que no alteran el espíritu ni los fines teleológicos del Ayuntamiento iniciador, se harán las propuestas de modificación a los artículos observados.

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 10. ...		Artículo 10. ...	
Concepto	Cuota en U.M.A.	Concepto	Cuota en U.M.A.
...
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	...	IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	...
1. a 3.	1. a 3.
4 Constancia de no infracción de transito	3	4 Constancia de no infracción de transito	2
...
INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 11. ...		Artículo 11. ...	
Concepto	Cuota en U.M.A.	Concepto	Cuota en U.M.A.
...
II Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados		II Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados	5
1. De 0.01 hasta 1,000	...	1. De 0.01 hasta 1,000	...
2. a 13.	2. a 13.
III Otros servicios		III Otros servicios	
1. Expedición de formato para pago ISABI (Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.		1. Expedición de formato para pago ISABI (Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	1
2. ...		2.
3. Sellado de ISABI	5	3. Sellado de ISABI	2.5



... INICIATIVA	... PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41. ... Concepto	Artículo 41. ... Concepto
IX El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera: 1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de



2024 - 2030

	los derechos que genere la emisión del dictamen	de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen	6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen		...
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la		...



2024 - 2030

emisión del dictamen	
...	...
INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 70. ...</p> <p>A) ...</p> <p>Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.</p> <p>...</p> <p>B) En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>C) ...</p> <p>Respetando la costumbre de quien prefiera</p>	<p>Artículo 70. ...</p> <p>A) ...</p> <p>Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.</p> <p>...</p> <p>B) En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>C) ...</p> <p>Respetando la costumbre de quien prefiera</p>



2024 - 2030

pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de noviembre y diciembre del 2025, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D) ...

E) ...

pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D) ...

E) ...

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.</p> <p>SEGUNDO.</p> <p>TERCERO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.</p> <p>CUARTO. a DÉCIMO PRIMERO.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.</p> <p>TERCERO.</p> <p>CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.</p> <p>QUINTO. a DÉCIMO SEGUNDO.</p>

VIII.- CONCLUSIONES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de Orden Público y de Interés Social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tlayacapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

Artículo 3. En términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tlayacapan son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de municipio de Tlayacapan.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Tlayacapan deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
- B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en



2024 - 2030

los primeros diez días hábiles del mes corriente.

- D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
- E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.
- F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para el ejercicio fiscal de \$153,250,697.34 (ciento cincuenta y tres millones, doscientos cincuenta mil, seiscientos noventa y siete pesos 34/100 m.n.)

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$153,250,697.34
Impuestos	\$17,311,982.10
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,246,901.16
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,351,846.27
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$713,234.67
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	



2024 - 2030

en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,685,603.08
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$62,055.70
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1,623,547.39
Derechos	\$12,944,641.05
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$301,131.40
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$12,572,434.44
Otros Derechos	\$71,075.21
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$15,190.08
Productos	\$15,190.08
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$644,463.08
Aprovechamientos	\$644,463.08
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$1,076,134.93
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



2024 - 2030

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	\$0.00
Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$1,076,134.93
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$119,572,683.03
Participaciones	\$73,879.668.71
Aportaciones	\$45,693.014.32
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.



2024 - 2030

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS

1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1. EL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tlayacapan cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.1 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos	2/millar



El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Y el pago anual no podrá ser menor al importe de 2 UMAS.

Tomando en consideración la naturaleza jurídica de los impuestos y la causación anual del impuesto predial, debe advertirse que la determinación de la cuota mínima anual de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2026, deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el mes de enero de 2026, de conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a un estímulo fiscal que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93, Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

1.2.2.

Artículo 7. Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Tlayacapan. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por



2024 - 2030

ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor a una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Tlayacapan podrá obtener contribuciones especiales por:

- A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
- E) Guarniciones, por metro lineal;



- F) Banquetas, por metro cuadrado;
- G) Alumbrado público;
- H) Tomas domiciliarias de agua potable; I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO

4. DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 9.- los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil	
II. Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.85
III. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo con el Decreto 960, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuita
IV. Por registro y expedición de acta de nacimiento	
1. Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita
2. Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita
3. Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuita
4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuita
5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
6. Registro de adopción.	3



2024 - 2030

7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
V. Por registro y celebración de matrimonio:	
1. En la oficina del Registro Civil.	12
2. En domicilio particulares, salones, jardines para eventos u otros:	
2.1. De lunes a viernes.	35
2.2. En días sábado, domingo o festivo.	50
VI. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	7.5
VII. Divorcio administrativo.	50
VIII. Registro de divorcio por sentencia judicial.	17
IX. Por anotaciones marginales:	
1. En acta de divorcio.	7.5
2. Divorcio por orden administrativo foráneo.	7.5
3. Rectificación por orden judicial.	5
4. Rectificación por orden administrativa.	4
5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuita
X. Por inserciones:	
1. En acta de matrimonio.	4
2. En acta de nacimiento.	4
3. En acta de defunción.	4
4. En otro tipo de acta.	4
XI. Por búsqueda y cotejo.	
1. Búsqueda ordinaria.	Gratuita
2. Búsqueda de apéndice.	Gratuita
3. Cotejo de acta.	1.5
XII. Por expedición de certificación:	
1. En acta.	1.5
2. En documento de apéndice de:	
2.1 Nacimiento y defunción.	2
2.2. Matrimonio.	2
2.3. De sentencias judiciales.	2
2.4. Cualquier otro acto.	2
3. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1.5
4. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil.	1
XIII. Por expedición de constancia:	
1. De inexistencia de registro.	2
2. De registro extemporáneo.	2
3. De matrimonio.	2



2024 - 2030

4. De registro único.	2
XIV. Permisos relacionados a defunciones:	
1. Registro de defunción.	2.5
2. Permiso para exhumación.	8
3. Permiso para reinhumación en panteones municipales, comunales o ejidales.	8
4. Permiso para reinhumación en el panteón municipal.	8
5. Permiso para internación de un cadáver al municipio de Tlayacapan.	10
6. Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y ejidales.	8
7. Permiso para cremación.	6
8. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
9. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
10. Por declaración de ausencia.	5
11. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.	2
XV. Por servicios no contemplados en el presente artículo:	
1. Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	10
2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del Registro Civil solicitados por instituciones públicas.	Gratuita
3. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	6
4. Copia certificada de sentencia de divorcio.	10
5. Servicio de envío de copia certificada por mensajería. Acorde a tarifa que corresponda.	

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de Registro Civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.



2024 - 2030

Sección Segunda De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A
I. Del archivo municipal	
1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales.	Gratuita
2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo:	
2.1 De 1 a 10 hojas.	Gratuita
2.2. De 11 a 100 hojas.	Gratuita
2.3. De 101 hojas en adelante.	Gratuita
3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano:	
3.1. Tamaño carta o doble carta.	2
3.2. Planos de 60 x 90 o mayor.	4
II. Certificación de documentos:	
1. Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	Gratuita
2. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento.	
2.1. Legajo de hasta 29 fojas.	Gratuita
2.2. Legajo de hasta 59 fojas.	Gratuita
2.3. Legajo de hasta 99 fojas.	Gratuita
2.4. Legajo de 100 fojas en adelante.	Gratuita
III. Registro de población:	
1. Expedición de constancia.	2
2. La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el ayuntamiento.	
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	
1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	1
2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1
3. Certificación de la bitácora policial.	1
4. Constancia de no infracción de tránsito	2
V. El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del	



2024 - 2030

Estado de Morelos.	
1. Actos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos	5
2. Certificación de Firmas en actas constitutivas de sociedad cooperativas	10
3. Búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal	3
4. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	5
5. Cualquier ratificación de firmas de contratos y/o convenios	10
VI. Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.	
1. Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia.	Gratuita
2. Urgente. Que se entrega al día siguiente hábil, previa comparecencia.	3
VII. Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:	
1. Ordinaria.	Gratuita
2. Por foja adicional.	Gratuita
VIII. Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:	
1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	3
2. Copia certificada de documento que excede del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	4
3. Búsqueda de documento.	Gratuita
4. Copia simple.	Gratuita
5. Copia simple que excede del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	Gratuita
IX. Por servicios diversos.	
1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	3
2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	6
3. Constancia de no adeudo por concepto de multa.	3
4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1. Por un período no mayor de cinco años.	2.5
4.2. Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente.	5
5. Copia certificada que excede del tamaño indicado.	Gratuita
6. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas.	10
7. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	Gratuita

Sección Tercera De los Servicios Catastrales



2024 - 2030

Artículo 11. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Avalúos catastrales.	
1. Avaluó catastral.	2.5
2. Actualización de valores para pago de impuesto predial.	1.5
3. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	10
4. Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio.	5
5. Papel bond:	
5.1. Hasta 60 por 90 centímetros	8
5.2. Por cada 25 centímetros extras.	2.5
5.3. Plano actualizado por fracción resto.	1.5
6. Certificación de plano de manzana.	8
7. Localización de predio con respecto al plano manzanero.	5
8. Impresión de cartográfica vectorial por región:	
8.1 Impresa.	10
8.2 Digital.	25
9. Impresión de cartografía ortofoto por región:	
9.1. Impresa.	10
9.2. Digital.	20
10. Impresión de plano de la cartografía digital vectorial del municipio.	15
11. Copia del plano municipal en medio magnético.	15
II. Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:	
1. De 0.01 hasta 1,000	5
2. De 1,001 hasta 3,000.	8.80
3. De 3,001 hasta 5,000.	18.80
4. De 5,001 hasta 10,000.	20
5. De 10,001 hasta 15,000.	25
6. De 15,001 hasta 20,000.	25
7. De 20,001 hasta 25,000.	28
8. De 25,001 hasta 30,000.	28
9. De 30,001 hasta 40,000.	30
10. De 40,001 hasta 50,000.	32
11. Despues de 50,001 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales la siguiente tasa.	10
12. En el caso de solicitud de divisiones o lotificaciones en predios, se considerará el cobro por derecho de cada lote.	3
13. Plano actualizado fracción resto	3

**III. Otros servicios:**

1. Expedición de formato para pago ISABI (impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	1
2. Cambio de nombre.	5
3. Sellado de ISABI.	2.5
4. Dictamen pericial.	10
5. Copia certificada de documentos que integran el expediente catastral y planos:	
5.1. De 1 a 10 hojas.	2.5
5.2. De 11 a 20 hojas.	5
5.3. De 21 a 30 hojas.	7.5
5.4. De 31 a 50 hojas.	12.5
5.5. De 51 a 100 hojas.	20
6. Por cada 20 hojas más.	2
7. Copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas:	
7.1. De 1 a 10 hojas.	1.5
7.2. De 11 a 20 hojas.	2.5
7.3. De 21 a 30 hojas.	5
7.4. De 31 a 50 hojas.	7.5
7.5. Por cada 20 hojas más se aumentan a la tarifa anterior.	2
8. Antecedentes catastrales de un predio.	5
9. Inspección ocular de un predio.	3.75
10. Constancia de antigüedad de la construcción.	5
11. Constancia que guarda el predio con clave catastral.	5
12. Manifestación de una construcción.	7.5
13. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción y asignación de cuenta, menor a 5 fracciones:	
13.1. De 1 a 1000.	3.8
13.2. De 1,001 a 5,000.	6.5
13.3. Mayor de 5 fracciones.	10
14. Alta de predio de cualquier régimen.	5
15. Fusión de predios.	7.5
16. Cualquier otro servicio no especificado.	5

**SECCIÓN CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO
DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



2024 - 2030

Artículo 12.- los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el material usado para solicitud de acceso a la información.	
1. Por la reproducción de copias simples tamaño carta u oficio, por cada una:	Gratuita
2. Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
2.1. Disco compacto (CD).	Gratuita
2.2. Disco versátil digital (DVD).	Gratuita
2.3. Impresión por cada hoja.	Gratuita
2.4. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	Gratuita
2.5 por cada 25 centímetros extras	Gratuita

Queda sin costo el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública tendrán gratuidad en el pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de drenaje, recolección de basura, y agua no potable.

Concepto	Cuota en U.M.A.



I. Por el servicio de drenaje: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan albañales conectados al sistema municipal de drenaje. Los derechos por este servicio público, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
1. Por metro lineal de frente a la vía pública o por el derecho de paso en los casos de predios interiores no fraccionados, por cada nivel de construcción.	0.65
2. En los casos de condominios horizontales, se considerará como frente a la vía pública, los frentes de cada unidad habitacional, a las vías de acceso comunes, de acuerdo con la subdivisión aprobada, por cada nivel de construcción.	0.86
3. En los casos de condominios verticales, se considerará como frente, el total de la colindancia del predio a la vía pública y se cubrirá el derecho por cada nivel de construcción a razón de.	0.86
Los derechos consignados en este apartado serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago podrá hacerse anticipado de forma anualizada en la fecha y con los incentivos fiscales que marca la ley.	
II. Por el servicio de recolección de basura: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de recolección de basura, las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de predios urbanos del municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo.	
Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:	
1. Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente.	0.5
2. Predios baldíos sin barda o sólo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de frente a la vía pública.	0.5
3. Las empresas, establecimientos comerciales, fraccionamientos y condominios que requieran servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional).	10
4. Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas, cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio diariamente.	8.15
5. Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por viaje, transportado por ellos mismos.	8.75
6. Por servicio especial de recolección de basura de cacharros (muebles, colchones, etc.) a domicilio por unidad.	2
7. Por servicio especial de recolección de basura de escombro.	6
8. De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos a domicilio social o particular:	



8.1. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
8.2. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento.	12
8.3. Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento.	8
8.4. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100
8.5. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
8.6. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300
9. Otros servicios no especificados de recolección de basura, por cada servicio.	12
III. Por el servicio de suministro de agua no potable: Los derechos por los servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna propiedad del municipio o arrendados por éste, se causará de conformidad con las siguientes cuotas de recuperación fija en numerario por:	
1. Por pipa a las colonias y barrios, así como a las comunidades en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan por viaje.	4.69
2. Por pipa a las colonias y barrios, anexos al municipio por viaje.	5.62
Para determinar la cuota de recuperación se considerará la distancia del traslado.	
IV. Por los derechos de los servicios de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:	
I. Por el servicio de alumbrado público: Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.	



2024 - 2030

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 14. Por los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derechos de uso para inhumar:	
1. Servicio de panteones:	
1.1. Inhumaciones.	5
1.2. Exhumaciones.	
1.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
1.2.2. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	5
1.2.3. Por orden judicial dictada de oficio.	Gratuita
2. Nichos:	
2.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	12
3. Otros servicios:	
3.1. Limpieza, cuidado y mantenimiento de monumentos sepulcrales por año	3
4. Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.1. Tabique o cemento.	7.5
4.2. Granito y/o mármol.	15
4.3. Construcción de capillas.	30
4.4. De material no especificado.	15
4.5. Construcción de jardineras con medidas reglamentarias, previa autorización.	6
5. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	25
6. Por la prestación de servicio de panteones no especificados.	5
7. Pago de perpetuidad.	10

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
----------	-----------------



I. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes cuotas: concepto.	
1. Matanza de ganado:	
1.1. Bovino de 50 kg. en adelante.	1
1.2. Ternera de menos de 50 kg.	1
1.3. Porcino.	0.65
1.4. Ovino caprino.	1
II. Otros conceptos derivados por matanza de ganado no especificados.	0.75
III. Uso horas del desembarco diariamente por cabeza del piso pasadas 24 horas:	
1. Ganado vacuno.	0.5
2. Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
3. Ganado no especificado:	0.5
IV. Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	1

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 16.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Servicios ambientales.	
1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados:	
1.1 De hasta 500 metros cuadrados.	2.5
1.3 De 501 a 600.	5
1.4 De 601 a 700.	10
1.5 De 701 a 800.	15
1.6 De 801 a 900.	20
1.7 De 901 a 1000	30
1.8 Por cada 1000 metros o fracción después del rango anterior.	15
2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	15
3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	20
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	25
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo:	



5.1. De 301 a 500 metros cuadrados.	35
5.2. De 501 a 1,000 metros cuadrados.	65
5.3. De 1001 metros cuadrados en adelante.	90
6. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	10
7. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	5
8. Regularización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	25

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

Artículo 17. Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Poda, tala y desechos vegetales.	
1. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	4
2. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	6
3. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	4
4. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10
5. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	2
6. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	5
II. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	8
III. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	5
IV. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15



V. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable.	5
VI. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
VII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
VIII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
IX. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
X. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
XI. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	15
XII. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	30
XIII. Los desechos vegetales, su retiro será por volumen de 1 a 3 metros, se exceptúan árboles endémicos.	3
XIV. Por ir a dejar sus desechos vegetales al centro de acopio de 1 a 3 metros cúbicos.	1.5

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18. Los derechos por servicios municipales tales como expedición de licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de desarrollo urbano, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Licencia por construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.12
II. Licencia por construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo con lo siguiente:	



1. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	1.5
2. Construcciones en supermercados, centros comerciales, cadenas de autoservicio, cadenas comerciales, etc. por metro cuadrado.	2
3. Construcciones en mercados municipales.	0.5
4. Vivienda Por metro cuadrado.	0.30
5. Hoteles, Posadas y comercios por metro cuadrado	0.80
6. Hospitales y escuelas. Por metro cuadrado.	0.80
7. industrias por metro cuadrado.	2
III. Demoliciones:	
1. Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal.	1
2. Demolición de banqueta para acceso vehicular, por metro cuadrado.	1
3. Demolición de camellón, por metro cuadrado.	2
4. Demolición de barda, por metro lineal.	0.6
5. Demolición de construcción, por metro cuadrado.	0.4
IV Construcción:	
1. Pozo de absorción por metro cúbico.	0.08
2. Fosa séptica, por pieza.	6
3. Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1.5
4. Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5
5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1.5
6. Albercas por metro cúbico.	1.5
7. Pisos de estacionamientos para gasolineras, gaseras, cadenas de auto servicio, centros comerciales, plazas de toros, cines, centros de convenciones por metro cuadrado.	3
8. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado.	0.5
9. Pisos de cancha deportiva por el tipo de material por metro cuadrado:	
9.1. Concreto.	0.3
9.2. Arcilla.	0.15
9.3. Pasto.	0.1
9.4. Pasto sintético.	0.20
10. Techumbre de material ligero, lama de asbesto y similares por metro cuadrado.	0.15
V. Construcción de superficie de rodamiento en calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material.	0.7
VI. Cuarto de máquinas por pieza.	12
VII. Nivelación de terracerías por metro cúbico.	0.05
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.05



IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1.20
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	1.0
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.35
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	1.0
5. Industrias, por metro cuadrado.	4
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.2
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.50
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.12
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	2.0
X. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado.	
1. Viviendas, hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.025
2. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	0.03
3. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	0.1
4. Industrias.	0.2
5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.05
6. Centros religiosos.	0.02
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.2
XI. Oficio de ocupación y de terminación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.10
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.15
3. Hoteles y comercios.	0.15
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.40
5. Industrias.	0.50
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.25
7. Centros religiosos.	0.05
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y	



2024 - 2030

similares por metro cuadrado.	0.30
9. Oficio de ocupación extemporáneo, se cobrará un 15% más por cada año transcurrido.	
XII. Por aprobación y reprobación de planos para construcción, por metro cuadrado:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.06
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.08
3. Hoteles y comercios.	0.08
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.10
5. Industrias.	0.15
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.05
7. Centros religiosos.	0.03
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.08
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.03
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.3
3. Hoteles y comercios.	0.4
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	1
5. Industrias.	0.8
6. Centros religiosos.	0.1
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.90
8. Actualización de Número oficial. Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación:	
8.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.02
8.2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.2
8.3. Hoteles y comercios.	0.3
8.4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.9
8.5. Industrias.	0.7
8.6. Centros religiosos.	0.8
8.7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.8
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	3
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	5
3. Hoteles y comercios.	6
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	10



5. Industrias.	10
6. Centros religiosos.	0.5
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	8
8. El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XV. Constancias de número oficial, por cada una, para:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	1
2. Condominios y residencias.	2
3. Hoteles y comercios.	2
4. Industrias.	4
5. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	5
XVI. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado:	
1. Viviendas	0.01
2. Hospitales y escuelas	0.01
3. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.25
4. Hoteles y comercios.	0.2
5. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.50
6. Industrias.	0.3
7. Centros religiosos.	0.01
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.5
9. Copia de licencia de uso de suelo por cada una que se expida.	5
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo por cada una que se expida.	10
XVII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de división y fusión por metro cuadrado del predio, de acuerdo a:	
1. De 1 a 5000 metros cuadrados.	0.015
2. De 5001 a 10,000 metros cuadrados.	0.013
3. De 10,001 en adelante.	0.01
XVIII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de aprobación de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano o comercial por metro cuadrado, de acuerdo a:	
1. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 1 a 5000 m ² .	0.09
2. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 5001 a 10,000 m ² .	0.08
3. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 10,001 m ² en adelante.	0.07
4. Condominio de 1 a 5000 m ² .	0.10
5. Condominio de 5001 a 10,000 m ² .	0.09
6. Condominio de 10,001 m ² en adelante.	0.08
XIX. Apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y	



tamaño del predio, en proyectos de fusión o división.	0.03
XX. Aprobación a modificaciones de proyectos de subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.12
XXI. Aprobación de proyectos a fraccionamientos, condominios horizontales y verticales y conjuntos urbanos por predio.	0.30
XXII. Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, comerciales o industriales sobre el costo total de las obras.	2
XXIII. Licencias para colocar tapias:	
1. Tapias en vía pública, por día.	1
XXIV. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	1
XXV. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	1.5
XXVI. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	4
XXVII. Por la reparación de infraestructura urbana por la colocación de cassetas de telefonía, por pieza.	10
XXVIII. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX. Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada uno como sigue:	
1. Para fraccionamiento.	700
2. Para uso particular.	450
3. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	100
XXX. Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	30
XXXI. Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	10
XXXII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue.	
1. Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
1.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.04
1.2. Residencias fraccionamientos y condominios.	5
1.3. Hoteles y comercios.	5
1.4. Industrias.	15
2. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
2.1. Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	5
2.2. Comercios por metro cuadrado.	6
3. Excavación de cepas de metros lineales:	
1. Pavimento de concreto.	3
2. Pavimento asfáltico.	3
3. En pavimento pétreo.	2



2024 - 2030

4. En terracería.	0.50
XXXIII. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1
XXXIV. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta:	
1. Con estructura metálica.	6
2. Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6
3. En fachadas, muros o bardas.	5
XXXVI. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
1. Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.70
2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.80
3. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.90
XXXVII. Registro como director responsable de obra:	
1. Director responsable de obra, persona física.	15
2. Director responsable de obra, persona moral.	30
3. Registro para la venta de lotes persona física.	5
4. Registro para la venta de lotes, persona moral	40
5. Renovación como Director responsable de obra persona física.	12
6. Renovación como Director responsable de obra Persona moral.	27
XXXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas por pieza	1
XXXIX. Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
1. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	5
XL. Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción, por la parte no ejecutada por metro cuadrado. Solicitud dentro del plazo de la licencia de construcción :	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.40
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.60



2024 - 2030

3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.05
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	3.2
5. Industrias, por metro cuadrado.	1
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.20
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.30
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.08
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	1.80

Sección Décima Primera

4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 19. Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado.	
1. Uso habitacional:	
1.1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar.	0.15
1.2. Vivienda plurifamiliar.	0.20
2. Administración pública.	0.10
3. Administración privada.	0.25
4. Almacenamiento y abasto.	0.20
5. Tienda de productos básicos.	0.20
6. Tienda de autoservicio.	1
7. Tienda de departamentos.	1.20
8. Centro y plaza comercial.	1.5
9. Venta de material de construcción y vehículos.	0.35
10. Tienda de servicios.	0.20
11. Equipamiento para la salud.	0.25
12. Centro de asistencia social.	0.25
13. Centro de asistencia animal.	0.20
14. Equipamiento educativo.	0.45
15. Exhibición.	0.30
16. Centro de información.	0.25
17. Institución religiosa.	0.10
18. Alimentos y bebidas.	0.50
19. Centro de entretenimiento.	0.55
20. Centro de recreación social.	0.25



21. Centro deportivo y recreativo.	0.20
22. Alojamiento.	0.30
23. Servicio funerario.	0.20
24. Transporte terrestre.	0.35
25. Comunicaciones.	1.30
26. Microindustria.	0.50
27. Industria.	0.80
28. Instalación de infraestructura.	0.50
29. Estacionamiento público.	0.20
30. Tráiler park.	0.30
31. Gasolinera y estaciones de carburación.	1.25
32. Centro de juegos, rifas y apuestas.	1.50
33. Por caseta telefónica.	1.10
II. Por expedición de constancia y copia certificada y búsqueda:	
1. Por juego de planos o documentos adicionales a los autorizados.	1
2. Copia de licencia de uso de suelo o zonificación.	10
3. Copia certificada de documento.	5
4. Copia certificada de planos autorizados.	15
5. Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación.	1
6. Búsqueda de documento.	Gratuita

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Tlayacapan, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a



aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Artículo 20. Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por derechos sobre fraccionamientos y conjuntos urbanos:	
1. Revisión general del proyecto.	50
2. Aprobación del proyecto en lo general.	60
3. Por licencia de cada predio aprobado.	50
4. Cuando la resolución sea en sentido negativo, respecto a la aprobación de proyectos o anteproyectos.	10
5. Por apertura de calles para urbanización por metro cuadrado.	3
6. Aprobación del proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano, sobre el costo total de las obras de urbanización.	10
7. Supervisión de obras de urbanización conforme al proyecto aprobado.	4
8. Regularización sobre costo total del proyecto.	10
II. Condominios o lotes en condominio:	
1. Revisión general del proyecto.	60
2. Aprobación del proyecto general.	70
3. Por licencia por cada predio aprobado.	60
4. Por apertura de calle por urbanización por metro cuadrado.	3.5
5. Aprobación de proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano sobre costo total de las obras de urbanización.	10
6. Supervisión de obras de urbanización, conforme al proyecto aprobado.	3
7. Sobre regularización sobre el costo total del proyecto.	10
III. División y/o fusión:	
1. Por licencia: solo por la fracción que se desincorpora en proyectos de división, en proyectos de fusión, es por la totalidad de los predios a fusionar.	
1.1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.	0.04
1.2. De 1001 a 5,000 metros cuadrados.	0.03
1.3. De 5001 a 15,000 metros cuadrados.	0.02
1.4. De 15,001 en adelante.	0.01
2. Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.02



3. Por regularización.	15
IV. Fusión:	
1. Por regularización (sobre el costo total de derechos de fusión, sin adicionales)	15
En el supuesto que se trate de herencia, adjudicación judicial por sucesión testamentaria o cesión de la propiedad entre consanguíneos hasta el tercer grado, podrá otorgar un estímulo del 10 al 65 % en el trámite de división, fusión y apertura de calle.	
V. Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:	
1. tramitación, estudio, análisis y aprobación de la modificación del Proyecto (por cada fracción).	20
2. Por licencia de modificación (por cada fracción).	15
VI. Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y contribuciones:	
1. Hasta seis meses.	25
2. De seis meses a un año.	35
3. De un año a dos años.	57
VII. Cancelación: de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominios y conjunto urbano.	15

Sección décima tercera

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, previo dictamen de la dirección de desarrollo urbano con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo, se causarán, por unidad y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica anual.	30
II. Por pantalla fija anual.	10
III.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual	1
IV.- por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	1
V. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	5



VI. Por anuncios murales anual por metro cuadrado en bardas u otros espacios.	8
VII. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	12
VIII. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad, por evento.	1

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 22. Por los derechos de la autorización y expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuyo giro sea la enajenación, venta o expendio de bebidas alcohólicas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	70
1.2. Cervecería.	90
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	700
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos.	250
1.6. Restaurante bar.	250
1.7. Discotecas.	875
1.8. Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
1.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	120
1.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	200
1.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	300
1.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	80
1.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	100
1.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	200
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Tienda de autoservicio, con venta de abarrotes y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	1100
1.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en	350



botella cerrada para llevar.	
1.12. Depósito de cerveza.	150
1.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150
1.14. Vinatería.	150
1.15. Balnearios con venta de bebidas alcohólicas.	600
1.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	100
1.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	275
1.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	100
1.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	250
1.20. Abarrotes con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
1.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	900
1.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	500
1.23. Licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
1.23.1. De 21:00 a 23:00 horas.	500
1.23.2. De 24:00 a 1:00 horas.	700
1.23.3. De 2:00 a 3:00 horas.	1000
1.23.4. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	500
2. Por la revalidación anual (refrendo).	
2.1. Pulquería.	25
2.2. Cervecería.	35
2.3. Cantinas.	500
2.4. Bar.	120
2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	90
2.6. Restaurante bar.	125
2.7. Discotecas.	300
2.8 Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
2.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	40
2.8.2 Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	70
2.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	100
2.8.4 Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	30
2.8.5 Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	60
2.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes.	80
2.9. Cabarets.	500
2.10. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250



2.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	65
2.12. Depósito de cerveza.	60
2.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	100
2.14. Vinatería.	50
2.15. Balnearios.	150
2.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	35
2.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	80
2.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	80
2.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	65
2.20. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	200
2.23. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	50
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 2:00 a 3:00 horas.	500
4. Por aumento o cambio de actividad comercial.	25
5. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día:	40
II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	35
1.2. Cervecería.	40
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	170
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	120
1.6. Restaurante bar.	170
1.7. Discotecas.	500
1.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	90
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Depósito de cerveza.	60
1.11. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150



2024 - 2030

1.12. Vinatería.	60
1.13. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	15
1.14. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	65
1.15. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	75
1.16. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	20
1.17. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	30
1.18. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	500
1.19. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	250
1.20. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	85
1.21. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas preparadas, sin venta de comida.	30
2. Por la revalidación anual (refrendo):	
2.1. Pulquería.	20
2.2. Cervecería.	30
2.3. Cantinas.	300
2.4. Bar.	150
2.5. Restaurante con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	40
2.6. Restaurante bar.	45
2.7. Discotecas.	300
2.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	150
2.9. Cabarés.	200
2.10 Tienda de autoservicio, minisúper y tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
2.11. Depósito de cerveza.	50
2.12. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	85
2.13. Vinatería.	50
2.14. Balnearios.	100
2.15. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	8
2.16. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	30
2.17. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	50
2.18. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	15
2.19. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.20. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.21. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	120
2.22. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas	88



alcohólicas.	
2.23. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	30
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia:	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 0:00 a 3:00 horas.	500
III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos.	Gratuita
IV. Cambio de propietario de la licencia de funcionamiento.	125
V. Por la ampliación o cambio de actividad comercial.	30
VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	20
VII. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día.	15
VIII. Permisos por filmación realizados en la vía Pública por día.	50
IX. Filmación en primer cuadro de la ciudad por calle.	15
X. Filmación en segundo cuadro de la ciudad por calle.	10
XI. Vehículo de carga y descarga.	5
XII. Estacionamiento de vehículos particulares.	5

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos de contribuciones relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Artículo 23. Con objeto de vigilar por el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, sólo el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de estos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Todo establecimiento mercantil o de prestación de servicios en general, que se establezca en el municipio, deberá contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista en sus establecimientos.



2024 - 2030

Para la autorización de la licencia de funcionamiento, previo deberá cumplir con los requisitos de protección civil que las normas en la materia le señalen, así como los requisitos de las normas ambientales vigentes, y de acuerdo a su giro comercial, deberá contar con los permisos que le sean requeridos para realizar su actividad económica.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.	
1. Ambulante en la periferia del pueblo	1
2. Ambulante en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	2
3. Semifijo en la periferia del pueblo.	3
4. Semifijo en el primer cuadro del pueblo o primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.	4
II. Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por 1.20 metros por 1.50 metros, por día.	
1. Pan.	1
2. Alimentos.	1.5
3. Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita).	1.5
4. Comercio ambulante.	1
5. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día.	20
6. Exposiciones y espectáculos.	80
III. Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:	
1. Ambulante.	1
2. Giros diversos.	1
3. Verduras y frutas.	1
4. Carnes, mariscos y comida.	2
5. Servicio.	2



2024 - 2030

6. Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos).	3
IV. De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:	
1. Cesión de derechos.	50
2. Cambio o aumento de giro compatible.	20
3. Cambio de ubicación.	10
V. Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual.	
1. Por negocio establecido en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, por metro cuadrado	2
2. Por negocios establecidos en la periferia del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	1
VI. Estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública Medios de Transporte Turísticos.	
1. Medio de transporte turístico impulsado por Semicamiones (pago anual).	60
2. Medio de transporte turístico impulsado por Automotor (pago anual).	200

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y ESPECTACULARES.

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	10
2. De 6 a 11.99 metros cuadrados.	30
3. De 12 a 19.99 metros cuadrados.	50
II. Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica o mecánica dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	50



2. De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados.	60
3. De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados.	70
III. Por anuncio espectacular de más de 20 metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:	
1. Apertura.	200
2. Refrendo.	20
IV. Por anuncio transitorio impreso.	
1. En manta, lonas u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo a los lugares autorizados y demás que defina el ayuntamiento.	2

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS.

Artículo 26. Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos del uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente por local.	0.16
2. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente.	0.10
3. Cambio de propietarios.	15
4. Alta y baja simultánea.	15
5. Aumento de giro.	10
6. Remodelaciones.	7.5
7. Permiso provisional.	2
8. Uso de piso en temporada de ferias por metro cuadrado.	3
II. Por los derechos del servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Uso de sanitario en el mercado municipal, en la plaza y demás ubicados en edificios públicos propiedad del ayuntamiento.	0.05
III. Por derechos en mercados periféricos:	
1. Por el uso de piso, pago anual por local.	20
2. Semifijo cuota anual.	10
3. Ambulante cuota diaria.	0.23
4. Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, de un metro cuadrado, 2 metros cuadrados o de 3 metros cuadrados en adelante, cuota por temporada.	50
5. Traspaso o cesión de derechos.	30
6. Cambio o aumento de giro.	100
7. Cambio de denominación.	20



2024 - 2030

8. Copia certificada (reposición de documento).

5

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 27.- los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Tarjeta de control sanitario.	
1. Expedición por primera vez:	5
2. Reposición	3
II. Expedición de credencial de sanidad:	
1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, por primera vez	3
2. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	2

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28.- los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos de protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
1.1. Tienda de autoservicio.	37.5
1.2. Plaza comercial.	62.5
1.3. Establecimientos comerciales con giro blanco y rojos.	6.5
1.4. Escuela particular:	
1.4.1 Preescolar y/o CENDI.	12.5
1.4.2. Primaria.	12.5
1.4.3. Secundaria.	16
1.4.4. Preparatoria.	19
1.4.5. Universidad.	25
1.5. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
1.5.1. Más de 1,500 m ² de superficie.	40



1.5.2. De 1,000 a 1,499 m ² de superficie.	30
1.5.3 De 500 a 999 m ² .	25
1.5.4. De 100 a 499 m ² .	20
1.5.5. De 26 a 99 m ² .	12.50
1.5.6. De 0 a 25 m ² .	5
1.6. Anuncio:	
1.6.1. Espectacular.	16.5
1.6.2. Tipo torre.	12.5
1.6.3. Tipo toldo.	12.5
1.6.4. Tipo tótem.	10
1.6.5. Adosado.	5
1.6.6. Cine y/o teatro.	65
1.7. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	40
II. Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	12.5
III. Opinión en materia de riesgo.	38
2. Por la autorización de bitácoras y simulacros.	6.5
3. Bar y cantina.	12.5
4. Restaurant-bar.	12.5
5. Discoteca.	25
6. Hotel.	38
7. Panadería.	12.5
8. Clínica y hospital.	19
9. Agencia automotriz.	25
10. Taller mecánico.	19
11. Empresa o industria con 20 trabajadores o más.	25
V. Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	12.5
VI. Otros servicios:	
1. Capacitación en primeros auxilios.	19
2. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas.	19
3. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas.	4

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

Artículo 29.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:



Concepto	Periodo	Cuota en U.M.A.
I. De la explotación de aparatos de sonido.		
1. En instalación fija, por cada aparato.	Mensual	2
2. Instalado en vehículo, por cada aparato.	Mensual	2
3. Instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato.	Diario	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 30. Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.	
1. Adquisición de bases para licitación.	75
2. Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores:	10
II. Del impuesto predial y catastro.	
1. Inscripción al padrón de peritos.	15
2. Refrendo al padrón de peritos.	10
III. Padrón de contratistas:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón.	5
IV. Por la dirección de seguridad pública y tránsito:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

Artículo 31. Los derechos del corralón propio o concesionado se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por arrastre hasta 10 kilómetros:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	13
2. Automóvil.	15
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	17



4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	19
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	21
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	16
7. Automóvil con uso de Dolly.	17
II. Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:	
1. Automóvil.	4
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	4.20
3. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	4.40
4. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	4.60
5. Transporte de carga por cada eje excedente.	4.10
6. Automóvil con uso de Dolly.	4.20
III. Por maniobras de salvamento en el camino:	
1. Automóvil.	14
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	28
3. Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.	163
4. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	263
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad.	3
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	18
IV. Por maniobras de salvamento fuera del camino, se pagará según sea la dificultad y el tiempo requerido:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	11
2. Automóvil.	170
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	230
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	290
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	350
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	230
7. Por hora de maniobra adicional.	33
V. Por el levantamiento de inventario por vehículo y constancia de documentos:	
1. El levantamiento de inventario por vehículo.	5
2. Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	2
VI. Por uso de piso en el corralón propio del ayuntamiento o concesionado se cobrará por día:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	4
2. Automóvil, compacto y mediano.	4
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	5
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas.	5
5. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	6
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	7
7. Remolque y semirremolque corto.	7
8. Remolque y semirremolque largo.	84



2024 - 2030

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

Artículo 32. El sistema operador de agua potable y alcantarillado de Tlayacapan, Morelos, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su director general, tanto la recaudación como la erogación del mismo, de conformidad con las tarifas siguientes:

Artículo 33. Los derechos por instalación de tomas domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por solo el derecho de instalación:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	
1. Doméstico.	27
2. habitacional:	53
II. Residencial.	153
III. Comercial.	102
IV. Industrial.	300

Artículo 34. Los derechos por reconexión del servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	4
II. Residencial.	4
III. Comercial.	4
IV. Industrial.	4
V. Escuelas.	4

Solo se llevará a cabo la reconexión, cuando el usuario haya liquidado su adeudo o pactado mediante convenio, el pago que generó la suspensión del servicio.

Artículo 35. Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Doméstico y Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.79	3.02	1.71	5.58

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles del siguiente mes del consumo.

CAPÍTULO VI

a. DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Derivados de enajenación de bienes muebles e inmuebles y mostrenos:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
1. Arrendamiento de auditorio municipal, por evento.	9 a 30
2. Renta por hora de la retroexcavadora.	3.5 a 4.5
3. Renta de camión volteo por flete.	3.5 a 4.5
4. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por persona.	0.059



2024 - 2030

5. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por locatario.

0.035

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 37. El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

CAPÍTULO VII b. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 38.- Son aprovechamientos, los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de las sanciones, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia; y
4. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

El presidente municipal y las autoridades fiscales municipales competentes, previo acuerdo de Cabildo, podrán determinar un estímulo fiscal de un cincuenta por



ciento o más en su caso, atendiendo las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 39. Los aprovechamientos percibidos por el Municipio por el control y fomento sanitario, por infracciones en materia de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:	
1. Por uso de alhajas y similares.	3 a 15
2. Por no tener uñas cortas.	3 a 15
3. Por no usar cubre pelo y mandil.	3 a 15
4. Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona.	5 a 15
5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	10 a 25
6. Por no mantener los alimentos tapados.	5 a 15
7. Otras omisiones de medidas higiénicas.	5 a 15
8. Por encontrar fauna nociva.	10 a 25
9. Utilizar agua no potable en la utilización de alimentos.	10 a 25
II. Lavanderías y baños públicos:	
1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	3 a 15
2. Por presencia de animal, mascota y fauna nociva.	5 a 15
3. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños.	10 a 25
III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
1. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos y no presente la credencial de sanidad.	3 a 15
2. Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	5 a 15
3. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	10 a 25
4. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	5 a 15
5. Otras omisiones de medidas higiénicas.	10 a 15
IV. Balnearios:	
1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas.	5 a 15
2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca.	5 a 15



3. Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario.	10 a 25
4. Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos.	10 a 25
5. Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 a 25
V. Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:	
1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible.	30 a 100
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio.	
1. Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de.	5 a 10
2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de.	5 a 10

SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

Artículo 40. Los aprovechamientos que obtenga el Municipio por el control y acopio animal se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Recuperación de perro y otras mascotas.	
1. Capturado por deambular en la vía pública.	5 a 60
2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia.	3 a 15
3. Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario.	1 a 5
4. Poseer animales sin adoptar medidas necesarias que eviten la proliferación de plagas y propicien la transmisión de enfermedades que afecten la salud de los ciudadanos; por animal.	5 a 10

SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 41. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación se	



comentan los supuestos siguientes:	
1. Por retiro sin autorización de sellos de suspensión.	5 a 75
2. Por retiro sin autorización de sellos de clausura.	10 a 100
3. Por lotificación sin autorización por lote.	100 a 750
4. Por venta de lotes sin autorización.	100 a 750
5. Por invasión a la vía pública.	150 a 750
6. Por incumplimiento de retiro de material de construcción sobre vía pública.	5 a 50
7. Por incumplimiento de retiro de anuncios	5 a 50
8. Por dar un uso distinto al autorizado o construir obras diferentes a las autorizadas.	40 a 750
9. Por realizar obras que requieran autorización previa sin haberla solicitado.	100 a 750
10. Por no cumplir con la orden de suspender la construcción o no cumplir con una medida de seguridad	150 a 750
11. Por llevar a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin autorización.	40 a 750
12. No llevar a cabo las obras de urbanización aprobadas	100 a 750
II. Cuando se invada la vía pública:	
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción.	50 a 150
III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:	
1. No atender al citatorio.	20 a 30
2. No atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	20 a 30
3. No identificarse o cerrar la puerta.	5 a 40
4. Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando.	5 a 40
5. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los correspondientes.	5 a 35
6. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.	5 a 35
IV. Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.	
1. En banqueta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	25 a 50
V. Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:	
1. Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.	100 a 500
2. Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción.	200 a 750



VI. Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:	
1. Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	5 a 10
2. Reincidencia.	10 a 30
VII. No presentar.	
6.1.3.10.1 Documentos de obra.	5 a 10
VIII. Cuando se violen.	
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por .	100 a 300
IX. El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción será De 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico será de 250% a 500% el valor resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen.	
X. Se procederá a la clausura.	
1. Cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones.	50 a 200
XI. De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales A los contribuyentes:	
1. Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales.	10 a 50
2. Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier	10 a 50



otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	
3. Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50
4. Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes.	10 a 50
5. No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	10 a 50
6. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
7. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
8. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	10 a 50
9. Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
10. Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	10 a 50
11. Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	10 a 50
12. No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	10 a 50
XII. A los notarios públicos:	
1. Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
2. Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
3. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	10 a 50
4. No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto.	10 a 50
5. Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	10 a 50



XIII. A terceros:

1. No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	10 a 50
2. Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleta o inexacta.	10 a 50
3. Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	10 a 50
4. Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	10 a 50
5. El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	10 a 50

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 42. Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Placas:	
1. Falta de una o ambas placas.	1 a 10
2. Portarla en el interior del vehículo, colocación incorrecta o impedir su visibilidad.	1 a 10
3. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 a 10
4. Circular con placas no vigentes.	1 a 5
5. Circular con placas sobreuestas.	1 a 10
6. Circular con placas de otro vehículo.	1 a 50
7. Modificación de la placa.	1 a 10
8. Uso indebido de placas de demostración.	1 a 10
II. Licencia o permiso de conducir.	
1. Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 4



2024 - 2030

2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	1 a 4
3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	1 a 10
4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos.	1 a 4
5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	1 a 4
6. Licencia ilegible.	1 a 4
7. Cancelado o suspendido.	1 a 4
III. Luces.	
1. Falta de faros principales delanteros o en mal estado de funcionamiento o fundidos.	1 a 4
2. Falta de faros posteriores o en mal estado de funcionamiento o fundidos.	1 a 4
3. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
4. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
5. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policiales o de emergencia.	1 a 5
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 a 3
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 a 3
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 a 6
9. Circular en la noche con las luces apagadas.	20 a 30
IV. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1. Bocina.	1 a 2
2. Cinturón de seguridad.	1 a 2
3. Velocímetro.	1 a 2
4. Silenciador.	1 a 2
5. Espejos retrovisores.	1 a 2
6. Limpiadores de parabrisas.	1 a 2
7. Ante llantas de vehículos de carga.	1 a 2
8. Una o las dos defensas.	1 a 2
9. Equipo de emergencia.	1 a 2
10. Llanta de refacción.	1 a 2
V. Obstrucción de la visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 a 2
2. Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	1 a 3



2024 - 2030

VI. Circulación:	
1. Obstruirla.	10 a 20
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 10
3. Contaminar por expeler humo excesivo.	5 a 10
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 a 5
5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 a 5
6. Circular en sentido contrario.	1 a 5
7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos.	1 a 3
8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	1 a 5
9. Por arrojar basura en la vía pública.	1 a 3
10. No circular por el carril derecho.	1 a 2
11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boyo y zona prohibida.	1 a 5
12. Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales..	1 a 50
13. Maniobrar en reversa por más de 20 metros.	1 a 5
14. No indicar el cambio de dirección.	1 a 1
15. No ceder el paso en área peatonal.	1 a 4
16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario.	1 a 3
17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 a 5
18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general.	1 a 2
19. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro.	1 a 10
20. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco.	1 a 2
21. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad o sin cubrir.	1 a 3
22. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones.	1 a 20
23. Conducir vehículo de redillas y materiales para construcción con carga y sin lona.	1 a 10
24. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular.	1 a 10
25. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 a 4
26. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente.	1 a 60
27. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.	1 a 100
28. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente.	1 a 5
29. Por invadir la zona de paso peatonal.	1 a 6
30. Por invadir el carril contrario de circulación.	1 a 4



2024 - 2030

31. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 a 4
32. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 a 3
33. Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 a 5
34. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 a 3
35. No dar preferencia de paso al peatón.	1 a 5
36. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 a 4
37. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos.	1 a 5
38. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 a 10
39. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	1 a 12
40. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 a 2
41. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 a 3
42. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas.	1 a 40
43. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y provocar accidente.	1 a 60
44. Estar implicado en algún accidente de tránsito.	1 a 10
45. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo.	1 a 10
46. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento.	1 a 10
47. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación.	5 a 20
48. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero.	15 a 25
49. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente.	15 a 25
50. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero.	20 a 30
51. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.	10 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	10 a 15
53. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 10
54. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello.	13 a 50
55. No conservar su carril de circulación.	1 a 5
56. Circular con puerta abierta.	1 a 5
57. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente.	5 a 10
58. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente.	1 a 5
59. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no.	1 a 5
60. No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	1 a 4



VII. Estacionarse:	
1. En lugar prohibido señalado con guardia color roja.	1 a 3
2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical.	1 a 3
3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación.	1 a 3
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 a 3
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 a 3
6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público.	1 a 3
7. Frente a entrada de vehículo.	1 a 3
8. En carril de alta velocidad.	1 a 5
9. Sobre la banqueta.	1 a 6
10. Sobre algún puente.	1 a 6
11. En doble fila.	1 a 3
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo.	1 a 3
13. Abandono de vehículo en la vía pública.	1 a 3
14. A menos de 10 metros de esquina.	1 a 3
VIII. Velocidad.	
1. No disminuirla en crucero, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 a 10
2. Manejar con exceso de.	1 a 10
3. Falta de precaución para conducir.	1 a 5
IX. Rebasar.	
6.1.4.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 a 5
6.1.4.11.2 en zona de peatones.	1 a 6
6.1.4.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 a 6
6.1.4.11.4 por la derecha en los casos no permitidos.	1 a 6
6.1.4.11.5 por el acotamiento.	1 a 6
X. Ruido:	
1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, primer cuadro del pueblo de Tlayacapan innecesariamente.	1 a 5
2. Producirlo deliberadamente con el escape.	1 a 7
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	1 a 5
XI. Señal de alto:	
1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso.	1 a 5
2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.	1 a 5
3. No respetar el señalamiento de alto en letrero.	1 a 3
XII. Documentos del vehículo:	



2024 - 2030

1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	1 a 50
2. Transitar sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.	1 a 10
4. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 a 100
XIII. Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar.	15 a 30

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Las multas por faltas a las medidas de protección civil para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Falta de extintor:	3 a 10
II. Falta de equipo de bombero.	25 a 50
III. Equipo de bombero incompleto.	10 a 20
IV. Equipo de bombero dañado.	5 a 15
V. Falta de arenero.	10 a 20
VI. Falta de extintor tipo carretilla.	25 a 50
VII. Falta de pala anti chispa.	10 a 20
VIII. Hidratante:	
1. Falta de hidrante.	50 a 100
2. Falta de pitón.	5 a 15
3. Espesor de vidrio 3 milímetros.	5 a 10
4. Falta de llave de nariz.	5 a 10
5. Falta de manómetro de presión.	20 a 50
6. En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado.	30 a 50
7. Por no identificar tubería del color rojo.	10 a 30
8. Por manguera dañada.	10 a 25
9. No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante.	10 a 20
IX. Cisterna contra incendio:	
1. Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad.	50 a 100
2. No contar con cisterna contra incendio.	50 a 100
X. Cuarto de bomba:	
1. No contar con bomba eléctrica.	30 a 50



2024 - 2030

2. Bomba eléctrica no operable.	30 a 50
3. No contar con bomba de combustión.	30 a 50
4. Bomba de combustión interna no operable.	30 a 50
5. No contar con manejo de prueba automática.	20 a 30
6. No contar con manejo de prueba manual.	20 a 30
7. Tener el manómetro de presión dañado.	20 a 30
8. No contar con manómetro de presión.	20 a 30
XI. Complementario:	
1. No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos.	5 a 15
2. Tener sensores de humo no operables.	5 a 15
XII. Documentos:	
1. No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica.	10 a 20
2. No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio.	30 a 50
3. Tener el cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado.	30 a 50
4. No contar con la carta responsiva de los censores de humo.	5 a 15
XIII. Botiquín de primeros auxilios:	
1. Tenerlo incompleto.	5 a 15
2. No contar con el botiquín de primeros auxilios.	5 a 15
3. No contar con camilla.	5 a 15
4. No contar con botiquín móvil.	5 a 15
5. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa.	5 a 30
XIV. Instalación eléctrica:	
1. Que este visible.	5 a 15
2. Parcialmente oculta.	5 a 15
3. Sin aislar conexiones.	5 a 15
4. Sin tapas de registros de conexiones.	5 a 15
5. Sin tapas en los interruptores de seguridad.	5 a 15
6. Sin tapas en los interruptores termo magnéticos.	5 a 15
7. Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	10 a 30
8. Falta de tapón antiexplosión.	10 a 25
9. No contar con planta de energía eléctrica.	5 a 20
10. Planta de energía eléctrica no aterrizada.	5 a 15
11. No contar con lámparas de iluminación de emergencia.	5 a 20
XV. Tierra física:	
1. No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables.	10 a 30
2. Tener conector sucio.	5 a 15
3. No colocar varilla copperweld.	5 a 15
4. No contar con el conector adecuado.	5 a 15
XVI. Documentos:	



1. Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas.	5 a 15
2. Copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas.	5 a 15
3. Reporte técnico de la instalación eléctrica.	10 a 25
4. Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la secretaría de energía.	40 a 60
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
XVII. Instalaciones de gas L.P.	
1. Contar con manguera plástica.	5 a 15
2. No contar con regulador.	5 a 15
3. No contar con regulador de alta presión.	10 a 30
4. Tener con fugas de gas L.P.	30 a 50
5. Con fugas y derrame de mercaptano.	30 a 50
6. No contar con válvulas de corte.	5 a 15
7. No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre.	5 a 15
8. Manguera de neopreno dañada.	5 a 15
9. Sin identificar de color amarillo instalación de cobre.	5 a 15
10. Separación menor de 30 centímetros con la instalación eléctrica	10 a 30
XVIII. Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros).	
1. En mal estado.	20 a 50
2. Caducado tanque estacionario.	40 a 70
3. No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario.	5 a 15
4. Válvulas caducadas.	5 a 15
5. Válvulas deterioradas.	5 a 15
6. Con fuga y derrame de mercaptano.	30 a 50
7. Manómetro de presión dañado tanque estacionario.	5 a 15
8. No aterrizado tanque estacionario.	10 a 20
XIX. Recipiente sujeto a presión caldera.	
1. Manómetro de presión dañado.	5 a 15
2. Manómetro inexistente.	20 a 50
XX. Documentos.	
1. No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora.	20 a 50
2. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
3. No contar con bitácora de mantenimiento de caldera.	10 a 30
4. No contar con manual de procedimientos de operación de caldera.	5 a 15
XXI. Almacenamiento de materiales peligrosos:	
1. Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente.	50 a 100
2. No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento.	50 a 100
3. Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades.	100 a 150
4. No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100



5. No contar con kit de emergencias.	30 a 50
XXII. Documentos de materiales peligrosos:	
1. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
2. No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso.	30 a 50
3. No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos.	10 a 30
4. No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso.	30 a 50
XXIII. Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables:	
1. En mal estado, condiciones inseguras.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción.	30 a 50
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. No acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural.	100 a 150
XXIV. Documentos de proyecto:	
1. No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres).	15 a 30
2. No contar con memorias descriptivas.	5 a 15
3. No contar con planos del proyecto.	5 a 15
4. No contar con planos arquitectónicos.	5 a 15
5. No contar con plano de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
6. No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
7. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno de (gasolinera) por el riesgo peligroso.	500 a 1000
8. No contar con constancia de no afectación arbórea.	5 a 15
9. No contar con licencia de uso de suelo.	20 a 30
10. No contar con licencia de construcción.	20 a 30
11. No contar con factibilidad de conexión al drenaje.	10 a 30
12. No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal).	30 a 50
13. No contar con constancia de seguridad estructural.	15 a 30
14. No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad.	20 a 50
15. No contar con bitácora de mantenimiento de los ventiladores de techo.	20 a 50
16. No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado.	10 a 20
17. No contar con bitácora de mantenimiento de elevador.	30 a 50
18. No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo.	10 a 20
19. No contar con película antiastillante en vidrios.	10 a 30
XXV. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas).	
1. En mal estado.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100



2024 - 2030

3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Tener mal ancladas a zapatas.	30 a 50
6. Tener tensores incorrectos.	5 a 20
7. No contar con sistema de pararrayos (antena).	30 a 50
8. Falta de tornillería.	5 a 15
9. Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación.	15 a 30
10. Falta de tensores.	10 a 30
XXVI. Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas):	
1. Carecer de memorias de cálculo estructural.	10 a 30
2. Carecer de planos arquitectónicos.	5 a 15
3. No presentar licencia de uso de suelo.	10 a 30
4. No presentar licencia de construcción.	10 a 30
5. No presentar permiso de aeronáutica civil (antenas).	5 a 15
XXVII. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera :	
1. No contar con pruebas de hermeticidad vigentes.	30 a 50
2. No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora.	30 a 50
3. No contar con estudio de impacto ambiental.	30 a 50
4. No contar con diagramas de dispersión.	30 a 50
5. Empaques incompletos de la instalación eléctrica antiexplosión.	15 a 30
6. No contar con sistema de venteo.	15 a 30
7. No contar con tierra física.	15 a 30
8. Espacios anulares húmedos.	5 a 15
9. Pozo de observación húmedo o con producto.	5 a 15
10. Válvula de corte manual inoperable.	10 a 30
11. Sistema de monitoreo inoperable.	50 a 100
12. La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación).	10 a 30
XXVIII. Dispensarios:	
1. Válvulas de corte manual inoperables.	10 a 30
2. Válvula shot off en mal estado.	10 a 30
3. Lagrimeo, sudado o fuga.	30 a 50
4. Sistema paro de emergencia inoperable.	30 a 50
5. Falta de tierra física.	15 a 30
6. Sistema de monitoreo inoperable.	30 a 50
7. Empaques incompletos.	15 a 30
8. Falta de tapas y tapones de conexiones antiexplosión.	15 a 30
9. Manguera en mal estado.	30 a 50
10. Abastecer combustible con pasajeros.	50 a 100



2024 - 2030

XXIX. Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
1. Plan de emergencia y evacuación incompleto.	5 a 15
2. Programa interno de emergencia inexistente.	10 a 30
3. Programa de simulacros incompleto.	5 a 15
4. Programa de simulacros inexistente.	10 a 30
5. La no realización de un simulacro de acuerdo al programa.	30 a 50
6. La suspensión de un simulacro sin previo aviso.	30 a 50
7. La no aprobación de un simulacro.	30 a 50
8. Brigada inexistente.	10 a 30
9. Brigada incompleta.	5 a 15
XXX. No tener la constancia de capacitación:	
1. Falta de constancia de combate a incendio.	5 a 15
2. Falta de constancia de uso y manejo de extintor.	5 a 15
3. Falta de constancia de primeros auxilios.	5 a 15
XXXI. Requisitos en general:	
1. Salida de emergencia obstruida.	30 a 50
2. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada.	30 a 50
3. Lugar laboral con ventilación inadecuada.	30 a 50
4. Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas).	10 a 30
5. La falta de filtros de campanas extractoras de aire caliente (grasas cocina).	5 a 15
6. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización.	10 a 30
7. Equipo contra incendio obstruido.	10 a 30
8. Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico.	100 a 200
9. La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso.	100 a 200
10. En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes.	5 a 15
11. El no contar con el equipo contra incendio necesario.	20 a 30
12. Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general.	50 a 100
13. Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca etc.	100 a 200
14. No contar con distintivo.	5 a 15
15. Lesionar a persona que intervengan en simulacro.	50 a 100
16. No contar con el equipo de protección personal para brigada.	10 a 30
17. Equipo de protección personal para brigada, incompleto.	5 a 15
18. No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
19. No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10



2024 - 2030

20. Por prácticas no aprobadas por los brigadistas.	30 a 50
21. Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.	50 a 100
22. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	100 a 200
23. Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento.	50 a 100
24. Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	10 a 30
25. Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	20 a 50
26. Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil.	10 a 30
27. Por no presentar su programa interno de protección civil.	30 a 50
28. Por no actualizar su programa interno de protección civil.	30 a 50
29. Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública.	20 a 50
30. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura.	30 a 60
31. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo.	30 a 50
32. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil.	10 a 30
33. Por no contar con el nivel de iluminación adecuada al establecimiento.	10 a 50
34. Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas.	10 a 50
35. Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa.	5 a 15
36. Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases.	10 a 50
37. Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente.	50 a 100
38. Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso.	300 a 500
39. Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	50 a 100
40. Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso.	200 a 300
41. Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población.	300 a 500
42. Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo.	50 a 100
43. Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil.	5 a 100
44. Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente.	20 a 200
45. Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	20 a 200
46. Incumplimiento de las medidas de prevención y protección	25 a 100



establecidas en los programas internos de protección civil.	
47. Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil.	25 a 300
48. Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a 300
49. Por afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico.	500 a 1000

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44. Los aprovechamientos originados por las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se causarán y liquidarán de conformidad las tarifas de la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Tlayacapan.	
1. Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	2 a 50
2. Derriben o talen árboles sin la autorización previa de las autoridades municipales.	2 a 50
3. Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales.	2 a 50
4. por secar árbol de manera intencional.	20 a 50
5. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	15 a 80
6. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del Municipio.	2 a 30
7. Por reincidencia en arboles:	50 a 100
II. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	
1. Al ciudadano.	10 a 20
2. A establecimiento o empresa.	20 a 50
3. Por reincidencia:	10 a 30
III. Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	
1. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 a 30



2. Reincidencia.	20 a 60
IV. Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
1. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	5 a 50
2. Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas, sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	5 a 40
3. Reincidencia.	20 a 60
V. Por desechos domiciliario:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	2 a 50
VI. Por desechos comerciales e industriales:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos industriales, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; arrojen llantas a lugares no autorizados, tengan llantas almacenadas en lugares que propicien la reproducción de vectores u otro tipo de fauna nociva a la salud humana; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	30 a 700
VII. Por exceder en decibeles:	
1. Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas).	10 a 30
2. Reincidencia.	20 a 60
VIII. Usen inmoderadamente el agua potable.	2 a 50
IX. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	3 a 50
X. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	3 a 50
XI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	2 a 60
XII. Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	
1. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	2 a 80



2024 - 2030

XIII. Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	5 a 30
XIV. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	2 a 30
XV. Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	3 a 10
XVI. Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstos: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	3 a 30
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	0.5 a 12
XVIII. A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o de su posesión.	2 a 10
XIX. A quienes lastimen o den malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.	2 a 10
XX. A quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o lugares libres de humo.	3 a 15
XXI. A quienes desemboque su drenaje en ríos, barrancas y canales que puedan causar daño al medio ambiente, mantos acuíferos y suelo.	10 a 100
XXII. Por omisiones:	
1. Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis.	10 a 50
2. Reincidencia:	30 a 80
XXIII. Por falta de constancia:	
1. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental.	30 a 50
2. Reincidencia:	50 a 100
XXIV. Por sacrificar animales para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello (rastro Municipal), por animal.	20 a 60
XXV. Por sacrificar animales para consumo humano, sin la autorización sanitaria correspondiente, por animal.	20 a 60
XXVI. Por la reincidencia en las fracciones XXIII y XXIV se cobrará una mitad más de la sanción mayor que corresponda a cada fracción.	
XXVII. Otros:	
1. Cualquier otra violación en materia de ecología y protección al ambiente, no considerada en las anteriores.	10 a 50

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL



2024 - 2030

Artículo 45.- las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Daños causados al municipio.	
1. Por daño en poste.	5 a 10
2. Por daño o maltrato a luminaria.	5 a 10
3. Por daño o maltrato a farol.	5 a 10
4. Por daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 20
5. Por daño o maltrato a banqueta.	5 a 20
6. Por daño o maltrato a guarnición.	5 a 10
7. Por daño o maltrato al adoquín.	10 a 50
8. Por daño o maltrato a muro.	10 a 40
9. Por daño o maltrato a base de concreto.	10 a 20
10. Por daño o maltrato a fuente.	50 a 100
11. Por daño o maltrato a paradero de transporte público.	20 a 50
12. Por daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 30
13. Por daño o maltrato a muro de contención.	10 a 50
14. Por daño o maltrato a barandal.	20 a 50
15. Por daño o maltrato a jardinera.	20 a 50
16. Por daño o maltrato a letrero en jardinera.	10 a 30
17. Por daño o maltrato a semáforo.	50 a 100
18. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento.	20 a 50
19. Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado.	20 a 50
20. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta.	30 a 50
21. Por daño o maltrato a cámara de vigilancia.	30 a 50
22. Cualquier otro daño causado al patrimonio del municipio.	10 a 50

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN NOVENA DEL JUZGADO DE PAZ, DEL JUZGADO CIVICO Y CONTRALORIA MUNICIPAL

Artículo 46. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de	



2024 - 2030

Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no permitir que se lleve a cabo el embargo.	10 a 50
2. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
2.1 Por primera vez.	2 a 10
2.2 Por reincidencia.	5 a 20
II. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
1.1 Por primera vez.	3 a 5
1.2 Por reincidencia.	5 a 10
III. Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Las señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos en los Artículos 206, 207 y 208.	3 a 6
2. Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento.	5 a 10
3. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	5 a 10
4. Atentar en contra de la salud pública.	10 a 15
5. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerman en la misma.	05 a 10
6. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	5 a 15
7. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	30 a 60
8. Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	20 a 40
9. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	50 a 100
10. Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado.	5 a 60
11. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada.	20 a 40
12. Realizar comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente.	5 a 10
13. Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública.	1 a 10
14. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente.	10 a 20
De las fracciones 7 a la 13, en caso de que sea en el primer cuadro del	



pueblo de Tlayacapan o plaza principal, la sanción será el doble.	
15. Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Tlayacapan, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:	
15.1. Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
15.1.1. Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	10 a 20
15.1.2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	10 a 20
15.2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
15.2.1. Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1 a 10
15.2.2. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.	10 a 20
15.3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:	
15.3.1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo.	10 a 20
15.3.2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	10 a 20
15.3.3. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	10 a 20
15.3.4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	20 a 30
15.3.5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes.	20 a 30
15.3.6. Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	20 a 30
15.3.7. Arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida.	20 a 30



2024 - 2030

15.3.8. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	20 a 30
15.3.9. Trepar barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.	20 a 30
15.3.10. Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes.	20 a 30
15.3.11. Percutir arma de postas, diablos, dardos o municiones contra persona o animal.	20 a 30
15.3.12. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública.	20 a 30
15.4. Infracciones contra el entorno urbano:	
15.4.1. Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia.	10 a 20
15.4.2. Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica.	10 a 20
15.4.3. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia.	10 a 20
15.4.4. Tirar basura en lugar no autorizado.	5 a 100
15.4.5. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente.	10 a 20
15.4.6. Abandonar mueble en área o vía pública.	10 a 20
15.4.7. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	10 a 20
15.4.8. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	20 a 30
15.4.9. Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despida olores desagradables.	20 a 30
15.4.10. Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en el lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	20 a 30
15.4.11. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público.	20 a 30
15.4.12. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.	20 a 30
15.4.13. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	20 a 30
15.4.14. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos	20 a 30



constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

IV. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de Responsabilidades Administrativas :

- | | |
|---|-----------|
| 1. Multas emitidas por la autoridad investigadora. | 100 a 150 |
| 2. Multas emitidas por la autoridad substancial o resolutoria. | 100 a 150 |
| 3. Multa derivada de medidas cautelares. | 100 a 150 |
| 4. Las multas de los sub incisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo. | |

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 47. La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones del registro civil.	
1. Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	1 a 10

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los particulares del Municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan se liquidará en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento.	
2. Exceder el horario autorizado.	3 a 10
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	3 a 10
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	3 a 10



5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado.	3 a 10
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	3 a 10
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	3 a 10
8. Falta de autorización de cambio de denominación.	3 a 10
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	3 a 10
II. Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
1. Falta de licencia de funcionamiento.	5 a 200
2. Exceder el horario autorizado.	20 a 100
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	10 a 40
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	5 a 30
5. Giro no autorizado o especificado.	20 a 100
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	10 a 30
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	20 a 40
8. Falta de autorización de cambio de denominación.	20 a 40
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 30
10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad.	100 a 300
11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo.	50 a 100
III. Multas administrativas a los establecimientos o locales cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan la ley:	
1. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	10 a 50
2. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 30
3. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 30
4. Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública.	20 a 40
IV. Multas administrativas de la dirección de licencias y reglamentos.	
1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley.	5 a 30
V. Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.	
1. Falta de permiso al momento de la supervisión.	5 a 10
2. Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada.	5 a 10
3. Por aumentar las dimensiones autorizadas.	5 a 10
4. Por ejercer giro diferente al autorizado.	10 a 20
5. Por exceder el horario autorizado.	10 a 30
6. Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada.	10 a 20



2024 - 2030

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 49. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Tlayacapan, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Infracciones en el mercado municipal de Tlayacapan:	
1. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
2. Por alteración de documento oficial.	10 a 20
3. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 30
4. Pago por retiro de sellos de clausura.	5 a 10
5. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	5 a 10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 50. Por área de donación de fraccionamiento y condominio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.	
1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%
2. Para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%



2024 - 2030

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico y registrarse como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 51. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- I. El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,
- II. Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS REINGRESOS

Artículo 52. Los reingresos conforme lo disponen el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal, la tesorería municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se enumeran:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa respectiva o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza deba exigirlo como incumplido;
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS ACCESORIOS DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 53. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

I. De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menos de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

II. Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 54. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de	2%



2024 - 2030

construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a 0.7 UMAS ni mayor a 33.5 UMAS.

DE LOS RECARGOS

Artículo 55. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece los artículos 22 y 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 56. A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio del presidente municipal, podrá autorizar el subsidio en recargos y en su caso autorizar a algún titular de una unidad administrativa del municipio para dicha tarea, con el fin de dar agilidad a las solicitudes en turno.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 57. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

- I. Fianzas que se hagan efectivas.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

II. Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan. Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 58. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Empréstitos;
- II. Impuestos y derechos extraordinarios. III. Expropiaciones;
- IV. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;
- V. Subsidios y apoyos;
- VI. Emisión de bonos de deuda u otros valores.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN

Artículo 59. Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 60. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, y demás leyes aplicables a la materia.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 61. Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Tlayacapan, conforme a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y a la normatividad aplicable en cada caso.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 62. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al municipio de Tlayacapan, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 63. El municipio de Tlayacapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Así, como de la normatividad vigente.

CAPÍTULO X DE OTROS INGRESOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Artículo 64. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrenos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros; V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- VI. Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 216; y,
- VI. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 65. La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I. Créditos que le sean autorizados por el Congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II. Expropiaciones;
- III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y,
- IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS

Artículo 66. Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Tlayacapan, durante el ejercicio fiscal del año 2026, sean superiores a los señalados en esta



ley, se aplicarán de conformidad al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cumplidos estos requisitos si hubiere aun recursos excedentes el Cabildo aprobará su destino en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad.

Artículo 67. En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, correderos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 68. El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección general de ingresos y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO XIII DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 69. Se autoriza al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlayacapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo manejar estos recursos sin que sean



utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio o la gratuidad de la cuota de recuperación, mediante oficio de solicitud.

CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, conforme a lo siguiente:

A). En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los sectores público y privado del país, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial vigente, que realicen su pago anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo de 2026, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

B). En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad



2024 - 2030

conyugal. Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal. Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

C) En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2026, se les otorgara un subsidio por pronto pago, si lo realizan en el mes de enero de 2026 de un 12%, si lo realizan en el mes de febrero de 2026 se aplicará un estímulo fiscal de un 10 %, y si lo realizan en el mes de marzo del 2026 se aplicara un 8% de subsidio.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 durante los meses de noviembre y diciembre del 2026, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D). A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el municipio o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial, así como también podrán ser objeto de un estímulo fiscal, a fin de que puedan pagar el equivalente a la cantidad de tres unidades de medida y actualización vigentes en el estado de Morelos, por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un solo predio y por una sola vez a las



2024 - 2030

personas físicas que habiten en el municipio de Tlayacapan, y entren a los programas de regularización.

E). En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el ayuntamiento.

Artículo 71. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes relativas, podrá acordar períodos de subsidios en el pago de impuesto predial o sus accesorios, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes.

Artículo 72. Previa autorización del Ayuntamiento, las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción ante el ayuntamiento, un estímulo fiscal de hasta el 100% en el pago de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, de las diferencias del impuesto predial que se generen y solo cubrirán el presente ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las autoridades fiscales municipales, podrán otorgar subsidio de hasta el 30%, en las regularizaciones voluntarias en derechos de cualquier tipo por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En todo caso, las autoridades fiscales deberán observar lo dispuesto en materia de multas y recargos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 74. Se exceptúa del pago que corresponde al Municipio de Tlayacapan por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón propio o concedionado, originados por un vehículo cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 75. En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, se otorgará un subsidio del 50% si se realiza el pago dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición de la multa, y de un 25% dentro del sexto al décimo día, sin ninguna prórroga.



Queda exceptuado cualquier tipo de subsidio en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico correspondiente.

Artículo 76. El Sistema de Agua Potable de Tlayacapan podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

I. En forma general, a todo usuario que realice el pago anual 2026 anticipado por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del mes de enero de 2026, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

Artículo 77. El presidente municipal, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar estímulos fiscales parciales o totales de los montos de recargos y multas excepto de gastos de ejecución, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades. En su caso se faculta al presidente municipal para que designe a una persona para que, en su ausencia, este facultada para otorgar subsidios y estímulos fiscales.

Artículo 78. Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2026, pueda otorgar estímulos fiscales de hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas, excepto los gastos de ejecución.

Artículo 79.- Para efectos de facilitar el cobro de las contribuciones, se aplicará el siguiente redondeo:

- I. De 0 a 0.49 sube a 0.50; y,
- II. De 0.51 a 0.99 sube a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

PRIMERO. Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.



2024 - 2030

OCTAVO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXOS

ANEXO 1 PROYECCIONES DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TLAYACAPAN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CONCEPTO	2026	2027
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$107,557,683.03	\$112,591,382.60
A- IMPUESTOS	\$17,311,982.10	\$18,122,182.86
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$1,685,603.08	\$1,764,489.30
D. DERECHOS	\$12,944,641.05	\$13,550,450.25
E. PRODUCTOS	\$15,190.08	\$15,900.98
APROVECHAMIENTOS	\$644,463.08	\$674,623.95
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$1,076,134.93	\$1,126,498.04
H. PARTICIPACIONES	\$73,879,668.71	\$77,337,237.21



I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
A. APORTACIONES	\$45,693,014.32	\$47,831,447.39
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$153,250,697.34	\$160,422,829.99
DATOS INFORMATIVOS	\$0.00	\$0.00
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Tercera Sección "Tierra y Libertad"